## SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 17

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 20 de marzo de 1986.

Materia: Correccional.

**Recurrentes:** Teodósio Rodríguez Aquino y La Colonial de Seguros, S. A.

**Abogado:** Dr. Raúl Reyes Vásquez.

## Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Teodósio Rodríguez Aquino, cédula de identificación personal No. 16207, serie 48, prevenido y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 20 de marzo de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 21 de mayo de 1986 a requerimiento del Dr. Raúl Reyes Vásquez en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia; Visto el auto dictado el 4 de octubre del 2006, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529 - 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literal a, numeral 1, 61, 65 y 74 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 27 de septiembre de 1981, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Teodosio Rodríguez Aquino por violación a la Ley 241; b) que apoderada la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del fondo de la inculpación, dictó el 23 de enero de 1984; c) que el fallo impugnado en casación fue dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 20 de marzo de 1986, en virtud de los recursos de apelación interpuesto, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Eneas Núñez, en fecha 3 de febrero de 1984, a nombre y representación de

Teodósio o Teodoro Rodríguez Aquino, Autobuses La Experiencia, S. A. y La Colonial, S. A., contra sentencia de fecha 23 de enero de 1984, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: >Primero: Pronuncia el defecto contra de la Compañía de Autobuses La Experiencia, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, por no haber comparecido a la audiencia celebrada al efecto por este Tribunal, en fecha 19 de enero de 1984, no obstante citación legal; Segundo: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Teodoro o Teodósio Rodríguez Aquino, por no haber comparecido a la audiencia celebrada al efecto por este Tribunal en fecha 19 de marzo de 1984, no obstante citación legal; **Tercero**: Declara al nombrado Teodoro o Teodósio Rodríguez Aquino, cédula de identificación personal No. 16207, serie 48, residente en la calle Baltasar de los Reyes No. 167, Villa Consuelo, culpable del delito de homicidio involuntario causado con el manejo o conducción de vehículo de motor, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Mario Rafael Fernández y de Pedro Ignacio Ortega Cepeda, curables antes de diez (10) días, en violación a los artículo 49 inciso 1ro. y letra a, 61, 65 y 74 letra a de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se condena al pago de las costas penales, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor; Cuarto: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha en audiencia por Rafaela Altagracia Calderón Matos y José Fernández, en sus calidades de padres de quien en vida respondía al nombre de Mario Rafael Fernández, por intermedio del Dr. Raúl Reyes Vásquez, en contra de la compañía de autobuses La Experiencia, S. A., en su calidad de comitente y persona civilmente responsable y la declaración de la puesta en causa de la compañía de seguros La Colonial, S. A., en su calidad de entidad aseguradora, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; Quinto: En cuanto al fondo, de dicha constitución en parte civil, condena a la compañía de autobuses La Experiencia, S. A., en su calidad al pago: a) de una indemnización de Diez mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de Rafael Altagracia Calderón Matos, como justa reparación por los daños materiales y morales sufridos por ella, con motivo de la muerte de su hijo, quien en vida respondía al nombra de Mario Rafael Fernández; b) de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de José Fernández, como justa reparación por los daños materiales y morales sufridos por él, con motivo de la muerte de su hijo, quien en vida respondía al nombre de Mario Rafael Fernández, de los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización supletoria; y d) de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Raúl Reyes Vásquez, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales y en el aspecto civil a la compañía de seguros La Colonial, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca Thomas, placa No. 301-064, chasis No. 11226, mediante la póliza No. 15-16173, vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 modificado de la Ley No. 4417 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor=; SEGUNDO: Pronuncia el defecto en contra del prevenido Teodoro o Teodósio Rodríguez Aquino, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; TERCERO: La Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal cuarto de la sentencia apelada y declara la no oponibilidad a la compañía de seguros La Colonial, S. A., por haberse comprobado que en el momento del accidente, la referida póliza estaba cancelada por falta de pagos según constan en la certificación de la Superintendencia de Seguros depositado en el expediente, se ordena el pago de las costas a

favor y provecho del Dr. José Eneas Núñez; **CUARTO**: Confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada; **QUINTO**: Condena al prevenido Teodoro o Teodósio Rodríguez Aquino, al pago de las costas penales conjuntamente con la persona civilmente responsable compañía de autobuses La Experiencia, S. A., al pago de las civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. José Eneas Núñez, abogado de la defensa@;

## En cuanto al recurso de casación interpuesto por Teodósio Rodríguez Aquino, prevenido, y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente; Considerando, que en la especie, La Colonial de Seguros, S. A., en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad; por lo que sólo se analizará el recurso de Teodósio Rodríguez Aquino, en su condición de prevenido;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aque el prevenido Teodósio Rodríguez se comportó con extremada imprudencia, torpeza, atolondramiento y negligencia, ya que al transitar por la calle José Martí de norte a sur, al llegar a la esquina Caracas, atropelló a Rafael Fernández, lo cual sucedió por el descuido y alta velocidad a que conducía su vehículo en la zona urbana@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Corte aqua, configuran el delito de violación a los artículos 49 literal a, numeral 1, 61, 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, el primero de los cuales que dispone penas de dos (2) a cinco (5) años de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si del accidente resultaren una o más personas fallecidas, que al condenar la Corte a-qua al prevenido Teodósio Rodríguez Aquino, solo al pago de las costas, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes vertidas en el artículo 463 del Código Penal, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 20 de marzo de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Teodósio Rodríguez Aquino; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do